



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 169062-D3HDK-GU9AG-Q3GAH-866180183777C0E6C9F892E9F7320898640B53) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanoportal/portal/verificarDocumentos.do?pes\_codigo=5&ent\_id=1&idioma=1

	<b>Excmo. Ayuntamiento de Cádiz</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	
		<b>Informe de Intervención</b> <small>Art. 214 RD. TRLHL</small>	
		<b>Contratos de Obras</b>	Fase de Fiscalización
			-Aprobación

<b>DENOMINACIÓN OBRA</b>		RESTITUCION DE CARPINTERIA DE ALUMINIO, ROTA POR ACTOS VANDALICOS, EN EL LOCAL MODULO 2 A DE LA TRIBUNA DEL ESTADIO CARRANZA.-	
<b>PROCEDIMIENTO DE AJUDICACIÓN</b>		PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL ARTICULO 159 DE LA LCSP, CON UN UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.-	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>		1 MES	
<b>IMPORTE DEL PROYECTO</b>	<b>Presupuesto de Obra</b>	Sin IVA 8.453,96 €	Con IVA 10.229,29 €
	<b>Coordinación Seguridad y Salud</b>	Sin IVA €	Con IVA €
	<b>10% adicional (art 47 LGP)</b>	Sin IVA 0 €	Con IVA €
	<b>Total presupuesto y de la Retención de Crédito</b>		<b>10.229,29 €</b>
<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	03002/93300/21200	<b>IMPORTE: 1.352.333,55 €</b>	
<b>RETENCIÓN DE CRÉDITO Nº</b>	220200006011	<b>EXPTE.: 2020/000080</b>	

<b>NORMATIVA APLICABLE</b>	
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)	
R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)	
Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/90).	
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.	
Reglamento Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).	
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. (RD. 1627/1997)	
Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP).	

<b>REQUISITOS BASICOS GENERALES</b>	<b>Cumplimiento</b>	
	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>1.- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado</b> a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLHL; art. 116.3 LCSP).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>2.-</b> Si se trata de <b>gastos con financiación afectada</b> , que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 173.6 TRLHL)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>3.-</b> Si se trata de <b>gastos de carácter plurianual</b> que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>4.-</b> Si se trata de <b>tramitación anticipada</b> que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto a la existencia de crédito para el ejercicio en el cual se autorice y a la firmeza de la financiación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>5.-Competencia del Órgano:</b> Corresponde a la Junta de Gobierno Local la atribución de aprobar por delegación de la Alcaldía / del Excmo. Ayuntamiento Pleno.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1169062-D3HDK-GU9AG-Q3GAH-866180183777C0E6C9F692E9F7320898640B53) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanor/porta/verificar/verificarDocumentos.do?pes\_cof=5&ent\_id=1&idoma=1

REQUISITOS BASICOS ADICIONALES	Cumplimiento	
	Sí	No
1.- Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excl., o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que <b>existe proyecto</b> y este esta informado por la <b>Oficina de Supervisión de Proyectos</b> . (art. 13.2.c); RD 424/2017 ACM2008 9.1.1.A); art. 233 y 235 LCSP	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excl., que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a <b>la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra</b> . (art. 235 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Que <b>existe PCAP</b> o, en su caso, documento descriptivo (art. 67 RGLCAP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Que existe <b>informe de la Secretaría general</b> (art. 13.2.c) RD 424/2017; DA3a.8 LCSP), de fecha 04/06/2020.-	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Que existe <b>acta de replanteo previa</b> (art. 231 y 236 LCSP y art. 138.2 RGLCAP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Al establecer varios <b>criterios de valoración</b> que estos están <b>directamente vinculados con el objeto del contrato</b> en base a la mejor relación calidad-precio (art. 145 y 146 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza un <b>único criterio de valoración</b> , que este está <b>relacionado con los costes</b> , pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.(art. 145, 146 y 148 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.-Al tratarse de un expediente donde se utilizan <b>criterios que dependen de un juicio de valor</b> , que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en <b>sobre independiente</b> del resto de la proposición. (art. 157.2 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza el <b>negociado como procedimiento</b> de adjudicación, que concurren los <b>supuestos previstos en la normativa contractual</b> vigente para utilizar este tipo de procedimiento. (art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza el <b>diálogo competitivo</b> como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. (art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Al preverse <b>modificaciones</b> en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP. (art. 204 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.-Al preverse la utilización de la <b>subasta electrónica</b> en el PCAP, que los criterios de adjudicación a qué hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (art. 143.3 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Se ha aplicado la Disposición adicional 6ª Real Decreto ley 9/2008 de 28 de noviembre sobre determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Los Proyectos de Obras deberán comprender al menos (art. 233 LCSP y 124-132 RGLCAP) : a) memoria, b) planos de conjunto y detalle necesarios, c) pliego de prescripciones técnicas particulares, d) presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, e) programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión en su caso del tiempo y coste, f) las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra, g) estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud en los términos previstos en los artículos. 4 a 6 RD. 1627/1997, y h) cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

Según el **artículo 335 de la LCSP** dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros.

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

<input checked="" type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente de conformidad.
<input type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente de conformidad, pero de forma condicionada a que se aporten al expediente de licitación, y así sea comunicado a este Servicio, los planos de conjunto y detalle necesarios, el pliego de prescripciones técnicas, presupuesto con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, y en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, así como pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
<input type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente con REPAROS que <u>deben provocar la SUSPENSIÓN del procedimiento</u> hasta que aquéllos sean solventados ( ). Si, a pesar de esta advertencia, se continuase la tramitación del expediente, se incurriría en un vicio de nulidad absoluta -art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El Interventor General,**  
**Firma electrónica: Juan María Moreno Urbano.**